Circular de coordinación para la aplicación de la Intervención 7119 Leader en Castilla-La Mancha, del PEPAC 2023-2027, que introduce determinadas correcciones en el Manual de procedimiento LEADER PEPAC_V2

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C539B2717847F55055D436
https://www.jccm.es/viad/documentos/C539B2717847F55055D436

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Asunto: Correcciones a incorporar en el Manual de procedimiento LEADER PEPAC_V2.

Número: 23-27_ 2025/1
Fecha: Noviembre 2025

Destinatarios:

- Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Grupos de Desarrollo Rural seleccionados para la aplicación de la Intervención 7119 Leader en Castilla-La Mancha, del PEPAC 2023-2027.

Fundamentos:

- El 27 de octubre de 2025 se publicó el Manual de Procedimiento LEADER PEPAC_V2. Sin embargo, al comenzar los trabajos de difusión y explicación de la nueva versión del manual, se ha detectado que es necesario hacer determinadas mejoras y correcciones puntuales para una buena comprensión y mejora de los procedimientos explicados en el mismo. Estas correcciones se incorporarán en la siguiente versión del manual aunque serán de aplicación desde la publicación de esta circular.

Teniendo en cuenta que la disposición final primera de la Orden 51/2023, de normas y requisitos para la asignación financiera y la ejecución de estrategias de desarrollo local participativo en Castilla-La Mancha en el marco del PEPAC habilita al director general competente en Desarrollo Rural a establecer los manuales de procedimiento y aprobar circulares de coordinación, el director general de Desarrollo Rural

DISPONE:
Modificar los siguientes apartados del Manual de procedimiento LEADER PEPAC_V2 de la siguiente forma:

MÓDULO II. GENERALIDADES:

- Epígrafe 6: En relación con el equilibrio que el grupo debe guardar en su cuadro financiero, en la cita del Artículo 41 de la Orden 51/2023, conforme al artículo 34 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, se añade al final del apartado a) ***"El importe total de los gastos dedicados a funcionamiento y animación no superará el 25% del cuadro financiero del Grupo"***

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C539B2717847F55055D436
https://www.jccm.es/viad/documentos/C539B2717847F55055D436

MÓDULO III. PROYECTOS NO DE GRUPO

- En el **Epígrafe 1. Solicitud de ayuda**, el apartado "Plazos para las convocatorias de emprendimiento queda redactado de la siguiente forma (se destaca en negrita la redacción rectificada)

  Plazos para las convocatorias de emprendimiento

  Se podrá establecer en las convocatorias de emprendimiento un plazo inferior a 36 meses desde la concesión de la ayuda para finalizar el Plan empresarial*, sin que quede afectado el plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda para que la persona que emprende complete su capacitación. En caso de finalizar el Plan empresarial a excepción de la capacitación antes de esos 36 meses, se podrá realizar la certificación final del emprendimiento, pero siempre que se dé esta circunstancia se realizará al menos un control a posteriori del expediente para comprobar que la capacitación se ha completado en el plazo de 36 meses desde la concesión de ayuda.*

  En cualquier caso, en el 100% de los expedientes de emprendimiento se comprobará que la capacitación se ha completado en el plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda. El incumplimiento de este compromiso dará lugar al correspondiente reintegro.

  Todo el Plan Empresarial, a excepción de la capacitación, debe cumplirse a tiempo de poder realizar la certificación final no más tarde de la finalización de la senda financiera, esto es, no más tarde del 31/12/2028.

MÓDULO V. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN

- En el **Epígrafe 1.1.1. Anticipo**, el penúltimo párrafo queda modificado como sigue:

El Grupo podrá solicitar el pago de importes de los gastos de Funcionamiento y animación antes de haber compensado el 100% del anticipo. Ahora bien, si aprovecha esta opción, está obligado a compensar el 100% del anticipo antes del 31/01 del año N+1, siendo el año N al que corresponde el anticipo. En caso de incumplir, pierde la opción de obtener anticipo para el año N+1.
Por otra parte, si en la certificación final del expediente no llega a compensar el 100% del anticipo, se procederá a tramitar la correspondiente recuperación del anticipo no compensado.

- En el **Epígrafe 4.2. Presentación de la solicitud de pago**:

  - Se elimina el párrafo:

  Como se ha indicado anteriormente, en caso de contar con anticipo, los primeros pagos parciales que se soliciten irán obligatoriamente a compensar el anticipo hasta su liquidación. Solamente una vez compensado el anticipo al 100% podrá solicitarse el pago como reembolso de los costes previamente justificados.

  - En su lugar, se introduce el siguiente:

  En caso de tener anticipo, en cada solicitud de pago deberá indicarse de forma clara y concisa el importe de anticipo que se desea compensar en esa certificación.

- En el **Epígrafe 6. Pago de la ayuda al Grupo de Desarrollo Rural,** los dos primeros párrafos quedan redactados como se muestra:

  Una vez realizado el control administrativo a la solicitud de pago, la Delegación provincial procederá a realizar la certificación correspondiente (Anexo 36).

  La certificación podrá utilizarse para compensar el anticipo cobrado, ***para recibir pago o para ambas cosas debiendo quedar claro en la solicitud de pago, como mínimo, el importe que se solicita compensar.***

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C539B2717847F55055D436
https://www.jccm.es/viad/documentos/C539B2717847F55055D436

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Firmado digitalmente el 20/11/2025 13:17
JOSE JUAN FERNANDEZ ZARCO
Director/a General
Dirección General Desarrollo Rural

José Juan Fernández Zarco